RESOLUCIÓN No. 838
(20 de Noviembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA PROCESO DE CONTRATACION LP-001 DE 2023, POR ERROR FORMAL EN EL PROCESO

La Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y los Decretos Municipales 085 y 086, expedidos por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, se suscribió Contrato No LP-001 de 2023 con JAIRO ALBERTO MORA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.052.067.000, en calidad de Representante legal del CONSORCIO CON2G-2 signado con NIT 901.755.964-3 cuyo objeto es "LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL- ANTIOQUIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PREFABRICADOS"

Que, en la audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación, contrato, acta de inicio, resolución de aprobación de pólizas y designación de supervisión , por error involuntario se indicó que el valor del contrato es la suma de cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos pesos ($456.856.200) evidenciando un error de digitación Siendo el valor correcta la suma de cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos ($456.859.200), tal como se evidencia en el Secop.

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta

pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados corrigiendo el valor del contrato la audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación, contrato, acta de inicio, resolución de aprobación de pólizas y designación de supervisión, del contrato LP-001 de 2023

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de El Peñol,

RESUELVE

PRIMERO: Sanear lo actuado en la audiencia de adjudicación, resolución de adjudicación, contrato, acta de inicio, resolución de aprobación de pólizas y designación de supervisión del contrato LP-001 de 2023, cuyo objeto es "LA DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL- ANTIOQUIA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PREFABRICADOS".

SEGUNDO: que para todos los efectos el valor del contrato es la suma de: cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos ($456.859.200).

Dada en El Peñol Antioquia, a los veinte (20) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DORA EMILSEN HERNANDEZ RIVERA
Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Carolina Cardona Orozco Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		